

1686/146

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-376-39, INSTRUIDA CONTRA JUAN JOSE MARCOS SANCHEZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERES DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 33, 34, 35 y 36 de dicho procedimiento figura las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUAN JOSE MARCOS SANCHEZ, que se halla en prisión atenuada en su domicilio en la plazuela del Arrabal núm. 4 de ésta Capital. Creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel a doce de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Manuel Aranzo Fuertes.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de treinta y tres folios útiles se remite este procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé Daniel Alegre Muñoz.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-21737.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de abril de 1.940, y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Saragoza a 20 de abril de 1.940.-Santiago Dufol Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-De lo que doy fé.-Saragoza a 20 de abril de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente D. Santiago Dufol.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Carriga.-Teniente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor D. Tomás Salacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Teruel a 23 de abril de 1.940 asistido de su defensor comunique al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Juan José Marco.-Rubricado.-En Teruel a 23 de abril de 1.940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JUAN JOSE MARCOS SANCHEZ. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogados por la defensa dice; que fué destruida la Iglesia pero no tubo intervención. El Ministerio Fiscal considera al encartado incluido en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar como autor de un delito de auxilio a la rebelión pero aprecia la atenuante de escasa perversidad y daño producido con sus hechos por ello pide al Tribunal la pena de seis años y un día de prisión mayor.-La defensa considera que no están probados los hechos que fundamentan la versión de que no tubo intervención e interviene en la defensa de la causa y pide la pena de libertad plena y permanente absolutoria.-Por el Sr. Presidente se hace el periodo de la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.S. Sr. Presidente.-Doy fé.-V.S. El Presidente. Dufol. Rubricado.-El Secretario Angel Baños.-Rubricado.-Sentencia Al margen.-Presidente Coronel D. Santiago Dufol Alvarez. Vocales Capitán D. Isaac Fernandez Barahona Capitán D. Manuel Ciria Butler Teniente D. Juan BA Navarro Carriga. Vo al Teniente D. oficial 1º Honorífico Habilitado del C.J.M. D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Teruel a 23 de Abril de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. T. 376-39 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el procesado JUAN JOSE MARCOS SANCHEZ, natural y vecino de Villalba Baja (Teruel) vecino de Teruel Mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta que los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y la manifestación del procesado presente en el acto de la vista y resultando: probado y así se declara que el procesado JUAN JOSE MARCOS SANCHEZ, de extrema izquierda y buena conducta para el lugar que desde su pueblo al proximo de Tortajada donde ya estaban los rojos y vuelto al suyo de Villalba anunció la hora en que entrarían los marxistas. Se unió a estos a su llegada intervino en la profanación de la Iglesia y en la colocación de una bandera roja en la torre. Luego marchó voluntario a las filas rojas. CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previstos y penado en el artículo 240 del C.J. párrafo 1º del que es responsable en concepto de autor concurrendo las

GOBIERNO DE ARAGON

1903

circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca transcendencia de los hechos habiéndose en cuenta de su buena conducta privada y el carácter colectivo de los hechos es de partido en su pueblo en el que no esulta figura de relieve dentro de la rebelión marxista. En las circunstancias tenor de los artículos 172 y 173 del C. J. y el 67, 5º del Penal Común permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándole el Consejo en la extensión que se estimen justa.- Vistos los artículos citados y demás de general aplicación y concordantes decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1929.- FALLOS: que debemos condenar y condenamos a JUAN JOSE MARCOS SAN CHA a la pena de TRIS años de prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de poca perversidad y escasa transcendencia de los hechos, elendiéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, dicha pena ha de ir con las consecuencias legales correspondientes y la responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1929 sobre responsabilidad política.- OTROSI, el Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1940 estima no proceda en el presente caso proponer se conmute la pena fijada por otra inferior. Así por este nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Santiago Lufon.- Rubricado.- Isidro Fernandez Barrena.- Rubricado.- Rafael Ciria.- Rubricado.- Juan M. Navarro.- Rubricado.- Jua Lacasa.- Rubricado.- Para oír a 7 de mayo de 1940. ASUERO: que instruya esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. R. 376-39 de registro contra JUAN JOSE MARCOS SAN CHA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente celebrese este el día 16 de abril de p. pío. dictándose sentencia por la que se condena al procesado JUAN JOSE MARCOS SAN CHA a la pena de TRIS años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de poca perversidad y poca transcendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás que se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducirlos. ASUERO: que se han observado los límites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados concuerda con lo que consta en autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que se procede a dictarlo en los términos del C. J. y del C. P. y decreto de 1 de noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos citados decretos 55 y 191 de mayo y 2 de junio de 1931 y Ley de 17 de julio de 1935 y procesas de general aplicación.- Acordar proferir al aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.- Hacen los atos al Juez instructor para cumplimiento notificación curso de testimonios y demás trámites.- al auditor Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- 2ª Región Militar.- Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *verificados* de Junio de mil novecientos cuarenta.- Vº. Bº.



Juan José Marcos

Teodoro Barrio



P.4620.696



AUDITORIA DE GUERRA

1149.

JUAN JOSE MARCOS SANCHEZ.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T. 376-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Tercel a 22 de Junio
de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

de Ejecuciones.



Domínguez Martínez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO
DE ARAGON